



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 334 -2011-MDCGAL

Tacna, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 15 JUL 2011



VISTO:

El expediente con Reg. N° 85628 de fecha 03 de junio de 2011, presentado por Don JULIO WILFREDO SAICO SALAS, quien solicita la Devolución de Dinero pagado indebidamente en el predio ubicado en Granjas Comunes San Antonio Mz. V, Lte. 02.



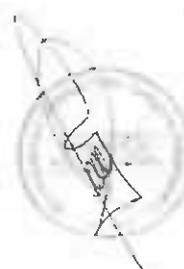
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas.

Que, mediante Informe N° 009-2011-VPMP-MDCGAL, el fiscalizador Víctor Paúl Mercado Flores señala que el contribuyente Saico Salas Julio Wilfredo realizó el pago no correspondiente al pago del predio que figura a su nombre y dirección en el sistema de Rentas ascendente al autoavalúo del año 2009 a 2011 por S/. 73.40 y por Arbitrios del año 2003 a 2009 por S/. 487.20. Que, de la revisión de los Archivos se observa que no existe Descargo de propiedad de compra venta; pero buscando la secuencia de venta se advierte que existe un contribuyente Torres Martínez Celia vende a favor de Chambilla Alave Teodocio quien figura con la dirección de Granjas Comunes San Antonio Mz. V Lte. 02 pero no hay descargo alguno.



Que, a través del Informe N° 0265-2011-MDCGAL/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que el señor Julio Wilfredo Saico Salas canceló por Impuesto Predial de los años 2009 a 2011 por S/. 73.40 y Arbitrios Municipales de los años 2002 a 2009 por S/. 487.20 haciendo un total cancelado de S/. 560.60. Que, ante el reclamo se le indicó al contribuyente que podía registrar el predio adquirido y para ello primero debía realizar el descargo de propiedad dando de baja al Sr. Aguilar Flores David que figuraba como titular del predio ubicado en Asociación Los Sauces Mz. C Lte. 18. El lote mencionado tenía una deuda pendiente por el importe de S/. 321.60 de los cuales S/. 43.20 corresponden al Impuesto Predial de los años 2010 y 2011 y S/. 278.40 a Arbitrios municipales de los años 2008 a 2011 compensándole esta deuda con lo pagado, en lo expuesto en el numeral 1. Al haberse compensado la deuda con el pago indebido queda aún un saldo por devolver equivalente a la suma de S/. 239.00 por lo que se solicita su opinión legal y elevar al Superior, para la devolución del saldo por pago indebido.



Se puede observar de los antecedentes adjuntos, un reporte en la que figura como contribuyente el Sr. Teodocio Felix Chambilla Alave de un predio eriazo sin que se indique a que predio corresponde, asimismo un reporte en el que se hace referencia al contribuyente Saico Salas Julio Wilfredo respecto a un predio destinado a casa habitación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 334 -2011-MDCGAL

Tacna, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 15 JUL 2011

Entonces efectivamente el señor Julio Wilfredo Saico Salas tuvo la calidad de contribuyente respecto del bien Granjas comunales San Antonio Mza. V, Lte. 02, pero que éste ya fue transferido a favor del Sr. Teodocio Félix Chambilla Alave, consiguientemente el pago efectuado respecto al predio indicado constituye un pago indebido.

Por otro lado se tiene que el administrado tiene la condición de contribuyente del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Los Sauces Mza. C Lte. 18, por lo que se ha procedido a realizar la compensación de los pagos efectuados por impuestos y tributos del predio señalado en el punto precedente, respecto del indicado líneas arriba.

Que, el Código Tributario en el Artículo 40 preceptúa: "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. La compensación puede ser: 2) Compensación de oficio por la Administración Tributaria: a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo. b) Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago. La SUNAT señalará los supuestos en que opera la referida compensación. En tales casos, la imputación se efectuará de conformidad con el artículo 31°. 3) Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale".

Por lo indicado al existir deuda pendiente por parte del solicitante respecto al predio ubicado en la Asociación Los Sauces Mza. C Lte. 18, es procedente efectuar una Compensación de oficio.

Ahora bien, a pesar de la compensación a efectuarse por el pago indebido, aún existe un saldo a favor del contribuyente, el cual está solicitando la devolución respectiva.

Que, al respecto el Código Tributario señala expresamente en el Artículo 38.- Devoluciones de Pagos Indebido o en Exceso: Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente: a. Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°. b. Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20. Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 33°. Tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el Artículo 33°, por el período comprendido entre la fecha de la devolución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 334 -2011-MDCGAL

Tacna, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 15 JUL 2011

y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del primer párrafo.

Que, teniendo en cuenta que el señor Julio Wilfredo Saico Salas ha efectuado un pago indebido a favor de la Municipalidad, el cual se compensará; pero aún existe un saldo a su favor, consecuentemente en aplicación estricta del Código Tributario corresponde la devolución, para lo cual deberá expedirse el acto resolutorio respectivo.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 38 y 40 del Decreto Supremo N° 135-EF- TUO del Código Tributario, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20 Inc. 6) y Artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría legal.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la Compensación de la Deuda Tributaria del señor Saico Salas Julio Wilfredo, correspondiente a la suma de S/. 43.20 por concepto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales 2010 y 2011 y S/. 278.40 por concepto de arbitrios municipales de los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011, referidos al predio ubicado en la Asociación de Vivienda Los Sauces Mza. C Lte. 18, del Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa.



ARTICULO SEGUNDO: Declarar FUNDADO el pedido de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizado por el contribuyente Julio Wilfredo Saico Salas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por tanto procédase a la devolución hasta por la suma de S/. 239.00 (Doscientos Treinta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles).



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
[Signature]
Abog. Santiago F. Curi Velasquez
ALCALDE

C.c Archivo
G.M
G.A
GAL
GAT
Interesado